

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00453.

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S. M. L. M. V.)...”.-

A su vez el artículo 26, numeral 4º del C. G. del Proceso, para efectos de establecer la cuantía señala “En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta (...)”.-

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda de Mayor Cuantía, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA – PROCESO DIVISORIO PARA LA VENTA DEL BIEN COMÚN promovida por LUZ ABIGAIL GASPAS PRIETO, JUAN GASPAS PRIETO, MAURICIO GASPAS PRIETO, ROCÍO GASPAS PRIETO, CHRISTIAN ANDRÉS GASPAS PIETO, RAFAEL MARÍA GASPAS PRIETO y BERTHA GASPAS PRIETO, quien actúa en nombre propio y en representación del señor JAVIER GASPAS PRIETO en contra de NUBIA GASPAS PRIETO, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto al señor Juez Civil del Circuito – Reparto – de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **01 de julio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b867aa6da642b2f5416a302538eb026bb82b01b6d299ccfa8553737d13f75
91

Documento generado en 29/06/2021 07:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>